

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
PLENO CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2021**

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Anartz Gorrotxategi Elorriaga (EAJ-PNV)

CONCEJALES Y CONCEJALAS PRESENTES

Dña. Esther López de Gauna Beitia (EAJ-PNV)
Dña Ana María Martínez Sagasti (EAJ-PNV)
Dña. M^a Gemma Ramos Fernández (EAJ-PNV)
Dña. Ruth Ibisate Díez-Caballero (EH BILDU)
D. Emilio Duprat López de Munain (EH BILDU)
Dña. Nerea Múgica Herrán (EAJ-PNV)

SECRETARIA-INTERVENTORA

Dña. Elda Sanmamed Soto.

El jueves, día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y veinte minutos, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, en sesión extraordinaria, previa convocatoria realizada al efecto.

Se procede a la comprobación de la existencia de quórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, de acuerdo con los artículos 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pasándose a continuación a despachar los asuntos incluidos en el orden del día.

Dicha sesión se realiza bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de la secretaria-interventora que suscribe esta acta.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa a tratar los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA:**

PUNTO PRIMERO.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN.

PARTE EXPOSITIVA:

VISTO.- El escrito presentado por XXX, el 26 de julio en el que interpone recurso de reposición frente al acuerdo plenario de 7 de julio (notificado el 13 de julio), por el que en cumplimiento del Auto 108/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Vitoria-Gasteiz, se acordaba proceder a la completa ejecución de la Sentencia 298/2017 y se le requería para que en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación del citado acuerdo, proceda a la clausura de la actividad ganadera que desarrolla en los edificios XX del polígono XX de XX de manera que las parcelas queden libres de la actividad ganadera procediéndose al definitivo desalojo del ganado y limpieza de pabellones.

RESULTANDO.- Que en el recurso se solicita que se revoque el acuerdo recurrido y se emita uno nuevo de incoación del correspondiente expediente de clausura con prórroga del plazo establecido en el acuerdo de 24 de julio de 2018, hasta tanto no se resuelva el correspondiente procedimiento de ejecución de sentencia 4/2019 que pende ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Vitoria Gasteiz, por medio de Sentencia firme del recurso de apelación interpuesto frente al Auto 108/2021, con el fin de posibilitar la obtención de ayuda en la siguiente convocatoria, y con suspensión del acuerdo de clausura de 24 de julio de 2018, durante la vigencia de los plazos para el inicio de obras y ejecución de nuevas instalaciones en la nueva ubicación autorizada según licencia concedida en la parcela 222 del polígono 5.

Y asimismo solicita la suspensión del acto recurrido, a tenor del artículo 117.1 LPAC.

RESULTANDO.- Que en el recurso se alega, que ha procedido a interponer recurso de apelación frente al citado Auto 108/2021 de 28 de junio, por lo que no es firme, y que el auto incurre en motivos de nulidad que podrían ser apreciados por el TSJPV, y que además el acuerdo recurrido no respeta ni siquiera el plazo de un mes concedido por el auto, ya que ordena la clausura en 10 días, y no en un mes como ha decretado el auto, (que a él le fue notificado el 1 de julio de 2021), por lo que el acuerdo adolece de nulidad (art. 47.1 e) y g) LPAC, por haberse emitido sin tramitación de expediente administrativo alguno, y sin audiencia previa y en contradicción con el plazo del auto, que conlleva causa de anulación del art. 103.4 LRJA. Y añade que además el ayuntamiento no ha tenido en cuenta las circunstancias que ya se plantearon en el procedimiento de ejecución 4/2019, en su demanda incidental de impugnación del acuerdo adoptado por el pleno el 27 de enero de 2021, en el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo plenario de 4 de noviembre de 2020 por el que se denegó la solicitud de suspensión del acuerdo de clausura de la actividad ganadera cuya licencia fue anulada, por lo que a día de hoy no existe tramitación de resolución sobre dichas cuestiones.

RESULTANDO.- Que el acuerdo plenario de 7 de julio de 2021 impugnado, es un acto de ejecución de sentencia, en cumplimiento del Auto 108/2021 de 28 de junio, por lo que es un acto administrativo no susceptible de recurso administrativo a tenor del artículo 116. c) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que procede inadmitirlo.

RESULTANDO.- Que aun cuando no fuera inadmisibile, procedería su desestimación, puesto que la interposición de recurso de apelación frente al Auto 108/2021 es en un único efecto, tal y como se indica en el propio Auto, y no se ha causado desprotección alguna al recurrente, puesto que no solo se le ha notificado el auto por el Juzgado (el 1 de julio), en el incidente de ejecución, en el que ha sido parte, sino que además el auto concede un mes al ayuntamiento para llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia, y su acreditación ante el juzgado, por lo que el plazo concedido desde la notificación del acuerdo plenario, que tuvo lugar el 13 de julio, vence el 28 de julio, luego es una fecha más que garantista, teniendo en cuenta el reducido plazo que concede el Juzgado al ayuntamiento.

RESULTANDO.- Que a mayor abundamiento, es igualmente inadmisibile la solicitud de incoar un nuevo expediente de clausura con prórroga del plazo establecido en el acuerdo de 24 de julio de 2018, puesto que ya se tramitó con audiencia un expediente de clausura, que fue resuelto en el citado acuerdo plenario de 24 de julio de 2018, en el que se concedió un plazo máximo de 24 meses para la clausura de la actividad en las parcelas XX del polígono XX de XX, y si bien ha sido impugnado, estando pendiente de sentencia en recurso que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Vitoria-Gasteiz, con el número 580/2018, se solicitó ante el Juzgado la suspensión del acuerdo de clausura, y se dictó Auto nº 300/2018, que denegó la medida cautelar de suspensión de la ejecución del acuerdo de clausura.

Es más, en base a ello, mediante acuerdo plenario de 4 de noviembre de 2020, se denegó la solicitud de suspender la ejecución del acuerdo plenario de 24 de julio de 2018, que fue confirmado mediante acuerdo plenario de 27 de enero de 2021, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente al anterior, por lo que es inadmisibile reiterar una solicitud ya denegada expresamente, y que no ha sido impugnada en tiempo y forma ante los tribunales, por tratarse de un acto no susceptible de recurso.

RESULTANDO.- Que la inadmisión del recurso de reposición conlleva la inadmisión de la solicitud de suspensión del acto recurrido, si bien igualmente procedería su desestimación, puesto que no solo ha transcurrido con creces el plazo máximo de 24 meses concedido en acuerdo plenario de 24 de julio de 2018, (cuya solicitud de suspensión fue denegada por los tribunales), sino que no es cierto como pretende el recurrente que el ayuntamiento haya autorizado el traslado de la actividad, a otra ubicación, concediendo unos plazos adicionales para el traslado (como se ha indicado se desestimó expresamente la prórroga de plazo), sino que se ha limitado a conceder una licencia de actividad reglada, para una actividad ganadera en otra ubicación, con los plazos legalmente correspondientes, sin que esto afecte a resoluciones previas

respecto a la clausura de la actividad en las parcelas XX del polígono XX de XX, ni a la pieza de ejecución 4/2019, y sin que el ayuntamiento pueda adoptar acuerdos que incumplan las resoluciones judiciales.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en el artículo 116 c) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este momento, los concejales del grupo político municipal EH-BILDU abandonan el Salón de Plenos.

El Pleno de la corporación por MAYORIA ABSOLUTA (EAJ-PNV a favor) de los corporativos asistentes al acto,

PARTE DISPOSITIVA:

ACUERDA:

Primero.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo plenario de 7 de julio de 2021, y subsidiariamente desestimarlos, e inadmitir y subsidiariamente desestimar la solicitud de suspensión del acto recurrido.

Segundo.- Notificar el acuerdo al interesado y al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Vitoria-Gasteiz, para dar cuenta del mismo en la pieza de ejecución 4 /2019.

Frente a la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL, EJERCICIO 2020

En este momento los concejales de EH-BILDU se incorporan al Salón de plenos.

PARTE EXPOSITIVA:

Vista la Cuenta General del ejercicio 2020, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas emitido en fecha 17 de junio de 2021.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se ha presentado alguna, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 19 de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por UNANIMIDAD adopta el siguiente:

El Pleno de la corporación por UNANIMIDAD de los corporativos asistentes al acto,
ACUERDA:
PARTE DISPOSITIVA:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2020.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, tal como establece el artículo 63 de la Norma Foral 3/2004, Presupuestaria de las Entidades Locales de Álava.

*******CIERRE DEL ACTA*******

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde tras agradecer a todos su asistencia, da por concluida la sesión, siendo las nueve horas y treinta minutos del día arriba indicado, levantándose seguidamente la presente acta, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, todo lo cual como Secretaria de la Corporación, CERTIFICO.

Vº Bº

ALCALDÍA,

Anartz Gorrotxategi Elorriaga.

LA SECRETARIA,

Elda Sanmamed Soto.